

## **ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES**

### **Declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 11.1)b) del Acta de 1999 y la Regla 8.1) del Reglamento Común: Hungría**

1. El 31 de mayo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió de la Oficina Húngara de la Propiedad Intelectual (HIPO) las siguientes declaraciones efectuadas por Hungría en virtud del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos, y el Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya:

- la declaración conforme al Artículo 11.1)b) del Acta de 1999, según la cual la legislación de Hungría no dispone el aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial. Por consiguiente, el solicitante no podrá pedir el aplazamiento de la publicación de una solicitud internacional en la que se designe a Hungría en virtud del Acta de 1999;
- la declaración conforme a la Regla 8.1) del Reglamento Común, según la cual la legislación de Hungría exige que toda solicitud de protección para un dibujo o modelo industrial deba presentarse en nombre de su creador. En toda solicitud internacional en la que se designe a Hungría, en virtud del Acta de 1999, deberán figurar indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial, junto con una declaración en la que se indique que la persona identificada se considera creador del dibujo o modelo industrial. Cuando en una solicitud internacional en la que se designe a Hungría, en virtud del Acta de 1999, la persona identificada como creador sea distinta de la nombrada como solicitante, la solicitud internacional deberá ir acompañada de un documento en el que se manifieste que la persona identificada como creador ha cedido la solicitud a la persona nombrada como solicitante.

2. Las presentes declaraciones entrarán en vigor el 31 de agosto de 2011.

17 de agosto de 2011